

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Restitución de tenencia N° 11001 3103 037 2019 00173 00

1.- Téngase en cuenta que la Superintendencia de Sociedades dispuso devolver sin incorporar el expediente de la referencia al trámite concursal de Fuller Mantenimiento S.A.S. en liquidación judicial (Rad. 27404), mediante auto 2023-01-595351 de 24 de julio de 2023.

2.- Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial anterior y en aras de garantizar la primacía y efectividad del derecho sustancial de la parte convocada de comparecer a juicio y ejercer sus garantías de defensa y contradicción, el Despacho requiere a dicho extremo procesal para que, con prontitud, notifique la demanda, sus anexos y el auto admisorio a las siguientes direcciones electrónicas: acreedoresfuller@monicaamacias.com y monicamaciaspersociedades@gmail.com. Lo anterior, siguiendo las pautas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5773af9cc47a80a2189515579854b374b6843ea2707eacc2b6030eff762db8f**

Documento generado en 05/02/2024 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00070 00

Se agregan al expediente y en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por Banco W S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Falabella S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Pichincha S.A., Bancolombia S.A., Banco Finandina S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Bancoomeva S.A. y Banco Comercial AV Villas S.A., respecto de la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8448f84d40ee6c83ada499f45dbce443d0374f87efef700401c18bac27ac03d2**

Documento generado en 05/02/2024 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00070 00

1.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Alba Yanet Castro Espejo al mandato conferido por la ejecutante Adelaida Ochoa Espinal, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.

2.- Reconócese personería adjetiva al abogado Javier Mauricio Rodríguez Romero como apoderado judicial de la prenombrada convocante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la gestión de enteramiento a la sociedad ejecutada Sinel Colombia Inmuebles & Activos Productivos S.A.S., se requiere a la parte actora para que, con prontitud, allegue certificado actualizado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica, en el que conste que el buzón de correo donde recibe notificaciones electrónicas es contactenos@sinelcolombia.com.co.

En defecto de lo anterior, deberá intentar de nuevo la notificación de la demanda con sus anexos y de la orden de apremio a la dirección electrónica jimyhurt@hotmail.com, por ser la que consta en el certificado de existencia y representación legal que ya obra en el expediente, además de haber sido suministrada para tales efectos en el escrito introductor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272291fc981e51a4e0ee96abd455ef713ab62b96b0c1f71a0167df3535b87713**

Documento generado en 05/02/2024 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00088 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la enjuiciada Liberty Seguros S.A. se notificó personalmente de la demanda y de su admisión a trámite, y oportunamente contestó la misma, formulando las excepciones de mérito a su alcance. Además, se tiene en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de esos medios defensivos.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado Arturo Sanabria Gómez como apoderado judicial de Liberty Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de los demás demandados (Luis Gerardo Rodríguez Suárez e Invertrac S.A.), se requiere a la parte actora para que, con prontitud, **adjunte la constancia de acuse de recibo del correo** que habría sido enviado el 27 de marzo de 2023 a los buzones luisaman58@gmail.com y contador@invertracsa.com.co

Recuérdese que, al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no basta con demostrar el envío del mensaje al buzón de la persona a notificar, sino que es indispensable acreditar su recepción en la dirección electrónica de destino. Lo anterior, so pena de que los convocados antes mencionados sean tenidos como no notificados del auto admisorio de 21 de marzo de 2023.

No está de más advertir que, en criterio de la jurisprudencia, el acuse de recibo es *“la información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario [...] o por el mismo destinatario de la misiva - voluntariamente-”*, y puede demostrarse *“a través i) del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii) del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii) de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv) de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el*

*cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido*¹.

4.- Por último, si aún no lo hubiere hecho, Secretaría diligencie sin demora y de inmediato el oficio N° 23-0325 de 29 de marzo de 2023, toda vez que en el expediente no obra ninguna constancia de su remisión al buzón de correo de la autoridad de tránsito destinataria. Recuérdesele que dicho oficio alude a una medida cautelar, tema que, como es sabido, es de inmediato cumplimiento (artículo 298 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC16733-2022 de 14 de diciembre de 2022, exp. 2022-00389-01.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a74ec341be93bb02e8df82e5e049ce0f08815916fbf3885874053bbf9b4dce**

Documento generado en 05/02/2024 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00083 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados Libardo de Jesús Rocha Núñez y Seguros Generales Suramericana S.A., se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y oportunamente contestaron la demanda proponiendo los medios defensivos a su alcance.

2.- Reconózcase personería adjetiva a los profesionales del derecho César Cabana Fonseca y Bernardo Salazar Parra como apoderados judiciales de Libardo de Jesús Rocha Núñez y Seguros Generales Suramericana S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

3.- Téngase en cuenta, además, que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito que sus contrincantes propusieron. Una vez vencido el término otorgado en auto aparte de esta misma fecha (que admitió a trámite el llamamiento en garantía), se decidirá lo que en derecho corresponda de cara al decreto de pruebas y la citación a las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461865fe6bab4cf3cff116bc071f8f889ec9e8dd080e2a5c9a527288b580e345**

Documento generado en 05/02/2024 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00083 00

Por reunir los requisitos propios de este tipo de solicitudes, el Despacho **ADMITE** el llamamiento en garantía efectuado por Libardo de Jesús Rocha Núñez contra Seguros Generales Suramericana S.A.

Por cuanto la llamada en garantía ya está a derecho en el juicio como parte, córrasele traslado de los escritos de llamamiento y sus anexos por el mismo término de traslado de la demanda inicial, es decir, veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este pronunciamiento (artículo 66 del C.G.P.).

Secretaría contabilice y deje transcurrir el respectivo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3f06a6d03b1c9c984c4c7b3858100ceb3776306ee7e2f06c3bc40262b6d013**

Documento generado en 05/02/2024 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00404 00

1.- Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que la parte actora acreditó la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada Mariana Jaramillo Aristizábal como apoderada judicial del enjuiciado Hernán Jaramillo Henao, quien ha de tenerse como notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente y, además, replicó oportunamente la demanda proponiendo los medios exceptivos a su alcance. En el momento procesal pertinente y una vez integrado el contradictorio en legal forma se correrá traslado de dicha contestación.

3.- Secretaría acredite el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, en la forma dispuesta en el auto admisorio del escrito introductor.

4.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la autoridad registral materializó la inscripción de la demanda en la anotación N° 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1193955.

5.- En línea con lo anterior y bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiérase a la parte actora para que, con prontitud, realice las gestiones tendientes a enterar de la existencia del presente litigio a las entidades enunciadas en el numeral 2° del auto de 26 de enero de 2023, es decir, Fiduciaria La Previsora S.A. (vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panflota), Asesores en Derecho S.A.S. y Scotiabank Colpatria S.A.

6.- Finalmente, se agregan al expediente para conocimiento de las partes los pronunciamientos de la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6439e02019ac06666affd49135ca25de61952623a4cb3401372ae21a9ed95f17**

Documento generado en 05/02/2024 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2018 00428 00

1.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Germán Ascencio Bustos como apoderado judicial del ejecutado William Bohórquez, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- Atendiendo lo manifestado por el memorialista, Secretaría de inmediato actualice y libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Norte, diligenciándolo con prontitud y advirtiéndole a dicha autoridad que la expedición obedece al propósito de lograr la cancelación de la medida de embargo que figura inscrita en las siguientes anotaciones: a) N° 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20801239, y b) N° 9 del folio de propiedad raíz 50N-20578692.

Infórmesele a dicha autoridad que el presente litigio terminó por pago total de la obligación mediante auto de 27 de febrero de 2019, donde se dispuso el consecuente levantamiento de medidas cautelares; y que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informó que el enjuiciado satisfizo las obligaciones que dicha entidad venía cobrando, a través de la comunicación 1-32-244-440-1215 de 4 de marzo de 2021, situación puesta de presente en el proveído de 7 de julio de 2022.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, oficiese a la referida autoridad registral para que, con carácter urgente, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 23-0473 de 8 de mayo de 2023, remitido electrónicamente el 9 de mayo de la pasada anualidad. Adviértasele a la Oficina de Registro correspondiente que la desatención del requerimiento tendiente a materializar la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas acarreará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba4d687a2f141a126c633efdbfe31d31e3018c93adfd544b8b71897db3556f**

Documento generado en 05/02/2024 12:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00128 00

1.- Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que la parte actora acreditó la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado Gember Angarita Palma como apoderado judicial de Banco Davivienda S.A., quien oportunamente replicó la demanda y propuso los medios exceptivos a su alcance. Téngase en cuenta que se acreditó el envío de copia de dicho memorial al buzón de correo del apoderado de la contraparte.

3.- Acreditado en legal forma el emplazamiento del demandado Rafael Alberto Vargas Bueno, del litisconsorte necesario por pasiva Eduardo Monroy Fajardo y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, désígnese como su curador *ad litem* a JULIO CÉSAR RÍOS SEPÚLVEDA (jucerise2008@hotmail.com). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio junto con la presente determinación, permitiéndole oportunamente el vínculo o enlace de acceso al expediente para lo de su cargo.

4.- Finalmente, se agregan al expediente para conocimiento de las partes el pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital donde obran las certificaciones catastrales de los predios litigados, así como los comprobantes de pago del impuesto predial del año 2023 respecto de dichos inmuebles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ed389b34b09649366193672240c1d9ccc4160a53d8e6d2940a9c98d86b8023**

Documento generado en 05/02/2024 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref. Ejecutivo (a continuación de declarativo)
No. 11001 31 03 037 2016 00305 00**

Teniendo en cuenta que el ejecutado Orlando Contreras Fajardo allegó junto con la solicitud de levantamiento de medida cautelar una liquidación del crédito más consignación de dineros a órdenes del Juzgado, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., de conformidad con el artículo 110 del mismo estatuto, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada en escrito visible en el artículo No. 23 del cuaderno No. 8 de este cuadernillo. Término de traslado, tres (3) días.

Cumplido, vuelva al Despacho para decidir conforme lo reglado en el prenombrado artículo 461 del estatuto procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd5c2b68f217025e461a21b9099ba93ffe4b9b7be34750505dfc4b25c0a29e**

Documento generado en 05/02/2024 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2019 00374 00

- 1.- Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, el despacho comisorio¹ N° 0030 de 2022, diligenciado por la Alcaldía Local de Tunjuelito, para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.
- 2.- Oficiese a Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S. y a su representante legal Álvaro Leonardo Garnica Guevara para que, en el término de diez (10) días, rindan cuentas comprobadas de su gestión (artículos 2279 del Código Civil y 51 del C.G.P); y en lo sucesivo, suministren dentro de los primeros cinco días de cada mes el informe mensual de gestión al cual alude la última de las normas en comento. Líbrese comunicación al buzón de correo electrónico constructoraislandia@ingenieros.com
- 3.- Una vez vencidos los términos indicados anteriormente (los cuales correrán simultáneamente), se dispondrá lo pertinente de cara al avalúo y el remate del predio con matrícula inmobiliaria 50S-339060.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Carpeta "44DespachoComisorio030_20230831".

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179d8986fb12da93743c894ae8880ab15a67ec0b0ddb2f71fb2dd05171bfcd51**

Documento generado en 05/02/2024 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00400 00

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la curadora *ad litem* de los demandados determinados e indeterminados contestó en tiempo la demanda sin formular medios exceptivos y ateniéndose a lo que resulte demostrado en el litigio. Además, nótese que el traslado secretarial de dicha contestación venció en silencio.

2.- De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., el Despacho acepta las sustituciones efectuadas para representar al extremo activo por Laura Ximena Perdomo Cedeño a Alexandra Urrea Monroy, y por esta última a Nataly Pinzón Ortiz. Reconózcase personería adjetiva a la abogada Pinzón Ortiz como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato otorgado. Por Secretaría permítasele a la apoderada sustituta el enlace de acceso al expediente.

3.- Integrado el contradictorio, para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de la misma codificación, así como la inspección judicial al predio materia de las pretensiones y la fase de instrucción y juzgamiento, se señala el día **_20 de marzo del año 2024 a partir de las 09:30 a.m.**, oportunidad en la que se adelantarán las etapas de declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente el interrogatorio de parte del demandante Víctor Manuel Parra Silva.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

I. A favor del demandante Víctor Manuel Parra Silva

Documentales: las aportadas oportunamente con la demanda según su eficacia y valor probatorio.

Testimonios: Se decretan como tales las declaraciones de los señores Sandra Milena Gutiérrez López, Marco Edgar González Luna, Juan Carlos Rincón Fernández y Rubén Darío Rincón Niño. La parte interesada procurará la comparecencia de los testigos. El Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios si lo estima necesario.

II. A favor de la parte demandada

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* del extremo convocado no solicitó pruebas.

Adviértasele a las partes y abogados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Se pone de presente que esta audiencia se llevará a cabo de forma concentrada, presencial y en el lugar del inmueble. De modo que la misma se iniciará en la sede del Juzgado y será deber del interesado desplazar al personal de la sede judicial al predio materia de inspección.

Igualmente, se previene que en dicho lugar deberán comparecer las partes y los testigos convocados.

Con todo, se previene que si alguno de los testigos o apoderados no puede acudir directamente, lo podrá hacer en forma virtual, para lo cual deberá avisarlo con antelación a fin de compartirle el enlace respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2024 Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0d461197f36e060120512fe22529e866d8cc457d702559e68685e9008e1fd6**

Documento generado en 05/02/2024 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>